Resolución N.º 168 - - - - -

***"Por la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los incumplimientos del Contrato de Aporte N.º 18001142023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAQUETÁ y la* FUNDACION SOCIAL NATIVA"**

LA SUSCRITA DIRECTORA ENCARGADA DEL ICBF REGIONAL CAQUETÁ

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas por los Artículos 29 y 209, de la Constitución Política de Colombia; el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 ; los Artículos 4, 11, 12, 13, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993 ; los Artículos 17 y 21 de la Ley 1150 de 2007; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y sus modificaciones, y de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, en el marco jurídico establecido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y,

CONSIDERANDO

I. <u>LA NATURALEZA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y LA COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.</u>

1. Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, según Decreto 1074 de 2023, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979, su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 879 del 25 de junio de 2020.

2. Que, conforme a lo establecido en la Resolución 2859 de 2013, así como en el numeral 1.5.1.4 del Manual de Contratación vigente, corresponde a las Direcciones Regionales, con relación a las delegaciones en materia contractual que les han sido efectuadas, adelantar el trámite y suscribir los actos administrativos de imposición de multas y sanciones contractuales de los contratos o convenios suscritos por la Dirección Regional, presidir las audiencias de debido proceso adelantadas dentro de los procesos sancionatorios contractuales y ejercer facultades excepcionales y declarar el incumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos suscritos por la Dirección Regional. Lo anterior, garantizando el debido proceso en las actuaciones contractuales y ejerciendo oportunamente las facultades previstas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

3. Que, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia determina que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

4. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

***"Por la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los incumplimientos del Contrato de Aporte N.º 18001142023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAQUETÁ y la* FUNDACION SOCIAL NATIVA"**

5. Que, el particular al suscribir un contrato con una entidad pública adquiere un mayor compromiso y responsabilidad como colaborador, toda vez que la administración pública busca con la contratación estatal garantizar el interés público tendiente a satisfacer necesidades generales y colectivas.

6. Que, el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 establece que "*por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.*"

7. Que, en virtud de lo anterior, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, *"las actuaciones administrativas (…) podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras entidades, con funciones afines o complementarias (…) Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."*

8. Que, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 dispone que: *"(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. 1. En virtud del principio de debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (…)"*

II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES RELEVANTES

2.1 El día 8 de marzo de 2023, se suscribió contrato de aporte No.18001142023 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Y FUNDACION SOCIAL NATIVA cuyo objeto es: *"Fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas, a través de metodologías participativas, para la promoción del desarrollo integral de sus niñas, niños, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo".*

Resolución N.º 168 - - - - -

***"Por la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los incumplimientos del Contrato de Aporte N.º 18001142023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAQUETÁ y la* FUNDACION SOCIAL NATIVA"**

2.2 El plazo de ejecución del contrato se pactó de la siguiente manera: **"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN":** El plazo de ejecución de contrato de aporte será por nueve (09) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

2.3 Mediante memorando radicado con número 20233820000015653 de fecha 13 de marzo de 2023, se realizó la designación como Supervisora del Contrato de Aporte No. 18001142023 a la Coordinadora del Centro Zonal puerto Rico Sandra Soraya Rodríguez Berrio

2.4 En cumplimiento de las exigencias normativas, en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:

I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso

***"Por la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los incumplimientos del Contrato de Aporte N.º 18001142023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAQUETÁ y la* FUNDACION SOCIAL NATIVA"**

en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

III) CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

2.5 La Supervisora del Contrato de Aporte No. 18001142023, acogiéndose a lo contemplado en la "GUÍA PARA EL EJERICICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF" - G6.ABS - Versión 3 del 09/09/2019, que establece el procedimiento para adelantar la Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, le permite al Supervisor realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto de los contratos o convenios, en los componentes técnico, administrativo, financiero y legal suscritos por el ICBF, de acuerdo a la normatividad vigente y el Manual de Contratación, por consiguiente se procedió a realizar el seguimiento y control de los componentes que soportan el cabal cumplimiento del contrato de aporte en mención, por lo cual adelanta el presente informe con el fin de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales.

2.6 El operador Fundación Social Nativa mediante oficio No 202338400000023002 del 18/05/2023 realizó radicación de documentos soporte para legalización técnica de entregables requeridos para autorización del pago del Primer desembolso de la modalidad, de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF EN DINERO del contrato vigente, dando lugar a la aprobación por parte de la supervisión del respectivo pago de desembolso en

fecha 24/05/2023; y dicha legalización técnica fue remitida a la carpeta contractual mediante memorando N° 20233800300039513 de fecha 15/06/2023.

2.7 Mediante memorando radicado N° 20233800300037063 del 5 de junio de 2023, se remitió a la carpeta contractual Primer Informe de supervisión del Contrato de aporte 18001142023, con cumplimiento de obligaciones contractuales para el periodo 13/03/2023 al 13/05/2023.

2.8 Mediante memorando N° 20233800300039513 de fecha 15/06/2023 se envió a la carpeta contractual soportes para legalización técnica entregables requeridos para autorización pago del Primer desembolso de la modalidad TECB.

2.9 Mediante correos electrónicos de fecha 07/06/2023 y 20/06/2023 la profesional de apoyo a la supervisión de Familias y Comunidades de la Regional Caquetá Xiomar Hazbleidy Ochoa Álvarez, en el marco de las convocatorias realizadas para llevar a cabo el 3° Comité técnico operativo de la modalidad TECB del Contrato de aporte N° 18001142023 en fecha 21/06/2023, realizo solicitud a la EAS del envió a la supervisión de los documentos soporte para la legalización técnica y financiera del segundo desembolso de la modalidad (periodo 14/04/2023 a 13/06/2023), de acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF EN DINERO** del contrato vigente, para su revisión previa al desarrollo del presente Comité:

***"Por la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los incumplimientos del Contrato de Aporte N.º 18001142023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAQUETÁ y la* FUNDACION SOCIAL NATIVA"**

Un Segundo desembolso equivalente al 35% del aporte ICBF, contra la realización efectiva de las siguientes actividades, aprobadas por parte del supervisor del contrato		
ETAPAS	**ACTIVIDAD**	**ENTREGABLE**
Implementación	Encuentros Comunitarios	1. Acta y evidencia fotográfica o filmica, en medio digital o medio físico, que dé cuenta de la realización de mínimo dos (2) encuentros comunitarios en familia. Así mismo, presentar en medio digital o medio físico, el Plan de nivelación de los encuentros comunitarios en los casos requeridos, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad.
Implementación	Visitas de Acompañamiento Familiar	2. Listado con la Identificación del 25% de las familias que recibirán las visitas de acompañamiento familiar, donde se registren los datos básicos de identificación y ubicación del jefe del grupo familiar y sus integrantes
Implementación	Iniciativa Comunitaria	3. Soportes de avance de mínimo dos (2) de las cuatro (4) actividades en cada línea de trabajo establecidas para la iniciativa comunitaria (actas, listados de asistencia, contratos, facturas, registro fotográfico), de conformidad con el proyecto presentado y el Plan de Trabajo participativo, los cuales se deben presentar en medio digital o físico. 4. Soportes de la entrega a las familias beneficiarias del proyecto, del 50% de los insumos para la implementación de las líneas de trabajo establecidas para la iniciativa comunitaria.
		5. Matriz Excel de contratación que dé cuenta del recurso humano contratado para la implementación de las líneas de trabajo establecidas en la iniciativa comunitaria (en los casos que aplique).
Implementación	Estrategia de Formación e Formadores	6. Plan de Formación de Formadores para cada uno de los temas, de acuerdo con el formato F30.MO4.PP Formato Plan de Formador de Formadores y la guía G7.MO4.PP Guía Formación de formadores TEB, de conformidad con los temas señalados en el Manual Operativo de la modalidad, Soportes de una (1) de las cuatro (4) sesiones de formación brindada en este periodo a las personas seleccionadas, de acuerdo con el Plan de Formación establecido, los cuales se deben presentar en medio digital o físico.
Implementación	Ejercicio de Control social	7. Registro de las actas en las que consten las reuniones del Comité de Control Social, con los soportes de las sesiones de trabajo y capacitación brindada al comité en asuntos metodológicos y legales pertinentes (listados de asistencia, temas tratados y registro fotográfico). 8. Soporte en el que consten las solicitudes que le formule el Comité de control Social sobre el cumplimiento de las actividades propuestas, la ejecución de los recursos, las respuestas dadas a los mismos y las acciones implementadas en caso de que haya lugar (en los casos que aplique).
Implementación	Convergencia de Oferta	9. Formato de Registro de oferta F19.MO4 PP. Instrumento de registro de Oferta, diligenciado a partir del mapeo de oferta realizado, el cual se debe presentar en medio digital al supervisor del contrato. 10. Actas o documentos que den cuenta de la gestión adelantada con los actores identificados en el territorio, con información sobre sus servicios, áreas de intervención, y recursos con que cuentan para ser parte de la red, de acuerdo con lo establecido en el manual operativo de la modalidad (Listados de asistencia, registro fotográfico). 11. Acta o documento que dé cuenta de la socialización de oferta, a la comunidad y al talento humano vinculado al proyecto y de las acciones que motiven y apoyen a los miembros de las familias a explorar, analizar y definir sus necesidades y capacidades, para tomar decisiones, que les permitan vincularse a la oferta disponible.

Transversal	Formato de Seguimiento F1	12. Formato de seguimiento F1 definido por la Dirección de Familias y Comunidades debidamente diligenciado, en el que se evidencie: • La realización de mínimo dos (2) encuentros comunitarios en familia en este periodo con el 100% de las familias beneficiarias.
		• La Identificación del 25% de las familias que recibirán las visitas de acompañamiento familiar, • El avance de mínimo dos (2) de las cuatro (4) actividades en cada línea de trabajo establecidas para la iniciativa comunitaria al 100% de las familias beneficiarias. • Una (1) de las sesiones de formación brindadas a las personas seleccionadas, de acuerdo con el Plan de trabajo de Formación de Formadores. • Las acciones de control social realizadas (si algún miembro de la familia hace parte del comité de control social y si ha recibido capacitación en el ejercicio de control social). • Acciones desarrolladas en el componente de Convergencia de Oferta para la Inclusión social y productiva.
Transversal	Caracterización	13. Reporte de caracterización y registro en el aplicativo Cuéntame, del 40% de las familias vinculadas, previo cruce con el formato de seguimiento F1 realizado por parte de la Dirección de Familias y Comunidades.
Transversal	Bienestarina (en caso de que aplique)	14. En el evento que se contemple la entrega de complemento nutricional Bienestarina Más®, a las familias beneficiadas de la modalidad, se deberá suministrar el formato de control de entrega al corte de la presentación del informe en los formatos definidos por el ICBF.
Transversal	Informe técnico	15. Informe técnico descriptivo que contenga las acciones desarrolladas en: 1. Los Encuentros Comunitarios en Familia, 2. Identificación de las familias que recibirán las visitas de acompañamiento familiar, 3. avance de las acciones desarrolladas en el marco de la implementación de la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar 4. Iniciativa Comunitaria, 5. Estrategia Formación de Formadores. 6. Ejercicio de control social. 7. Avance del plan de trabajo de convergencia de oferta. 8. Acciones realizadas respecto a la recepción y entrega de Bienestarina Más®. Cuando aplique. 9. Avance de la propuesta de la memoria del proyecto de Gestión del conocimiento (filmico, documental – cartilla, libro, folleto entre otros).
Transversal	Informe financiero	16. Informe financiero acumulado, donde se evidencie la ejecución mensual, hasta el mes anterior al desembolso, con los debidos soportes del bien o servicio adquirido, como también soportes de los pagos realizados a proveedores y talento humano vinculado para la operación, informe financiero debidamente firmado por el Representante legal, Contador y Revisor Fiscal (si es el caso), haciendo uso del formato F6.g29. PP Formato Informe Financiero Modalidad TEB.
Transversal	Comité técnico operativo	16. Acta del comité realizado durante este periodo, con sus respectivos listados de asistencia, en medio digital.

obteniéndose como respuesta por parte de la EAS Fundación Social Nativa, mediante correo electrónico del 20/06/2023 "solicitud de reprogramación fecha de realización del Comité del 21/06/2023 (inicialmente programada), para realizarse el 23/06/2023, no adjuntando en el correo electrónico enviado, los soportes técnicos y financieros

***"Por la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los incumplimientos del Contrato de Aporte N.º 18001142023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAQUETÁ y la* FUNDACION SOCIAL NATIVA"**

establecidos en la minuta contractual como requisitos necesarios para autorización pago del segundo desembolso del programa por valor de $ 125.580.000 (periodo 13/04/2023 a 13/06/2023) por parte de la supervisora de este contrato de aporte, Coordinadora Centro Zonal Puerto Rico María Jacquelinne Avendaño Chalacama.

2.10 La supervisora del Contrato de Aporte, Coordinadora Centro Zonal Puerto Rico María Jacquelinne Avendaño Chalacama, mediante correo electrónico de fecha 21/06/2023 la Profesional financiera Marly Julieth Agudelo Toro, encargada del cumplimiento del Plan Anual de Caja (PAC) de la Regional Caquetá, solicitó la devolución del recurso PAC programado para el segundo desembolso del programa Territorios Étnicos con Bienestar (TECB) contrato de aporte N° 18001142023, debido a que el operador Fundación Social Nativa, no ha presentado los entregables contractuales respectivos para este segundo desembolso.

2.11 Mediante correo electrónico de fecha 21/06/2023 la profesional de apoyo a la supervisión de Familias y Comunidades de la Regional Caquetá Xiomar Hazbleidy Ochoa Álvarez, reprograma 3° Comité técnico operativo de la modalidad TECB del Contrato de aporte N° 18001142023 para realización el día 30/06/2023, haciendo nuevamente solicitud a la EAS Fundación social Nativa del envió a la supervisión, a más tardar el 26/06/2023 de los documentos técnicos y financieros establecidos en el contrato para autorización del pago segundo desembolso de la modalidad (periodo 14/04/2023 a 13/06/2023), por parte de la supervisión del contrato; para su revisión previa al desarrollo de este Comité; sin obtener respuesta positiva al respecto por parte de la EAS.

2.12 Mediante correo electrónico de fecha 26/06/2023 enviado por el profesional del Centro Zonal Puerto Rico Pablo Andrés Loaiza Arcila, se reitera nuevamente solicitud a la EAS en relación al envió a la supervisión de los documentos soporte para la legalización técnica y financiera del segundo desembolso de la modalidad, de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF EN DINERO del contrato vigente, atendiendo reprogramación del 3° Comité técnico operativo de la modalidad TECB para el 30/06/2023, sin respuesta positiva al respecto por parte de la EAS, aun cuando en todas las solicitudes realizadas a la fecha mediante correo electrónico, se remitió detalle de los productos entregables establecidos en el contrato de aporte regente, a saber:

Resolución N.º 168 - - - - - -

***"Por la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los incumplimientos del Contrato de Aporte N.º 18001142023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAQUETÁ y la* FUNDACION SOCIAL NATIVA"**

Un Segundo desembolso equivalente al 35% del aporte ICBF, contra la realización efectiva de las siguientes actividades, aprobadas por parte del supervisor del contrato		
ETAPAS	**ACTIVIDAD**	**ENTREGABLE**
Implementación	Encuentros Comunitarios	1. Acta y evidencia fotográfica o fílmica, en medio digital o medio físico, que dé cuenta de la realización de mínimo dos (2) encuentros comunitarios en familia. Así mismo, presentar en medio digital o medio físico, el Plan de nivelación de los encuentros comunitarios en los casos requeridos, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad.
Implementación	Visitas de Acompañamiento Familiar	2. Listado con la Identificación del 25% de las familias que recibirán las visitas de acompañamiento familiar, donde se registren los datos básicos de identificación y ubicación del jefe del grupo familiar y sus integrantes
Implementación	Iniciativa Comunitaria	3. Soportes de avance de mínimo dos (2) de las cuatro (4) actividades en cada línea de trabajo establecidas para la iniciativa comunitaria (actas, listados de asistencia, contratos, facturas, registro fotográfico), de conformidad con el proyecto presentado y el Plan de Trabajo participativo, los cuales se deben presentar en medio digital o físico. 4. Soportes de la entrega a las familias beneficiarias del proyecto, del 50% de los insumos para la implementación de las líneas de trabajo establecidas para la iniciativa comunitaria.
		5. Matriz Excel de contratación que dé cuenta del recurso humano contratado para la implementación de las líneas de trabajo establecidas en la iniciativa comunitaria (en los casos que aplique).
Implementación	Estrategia de Formación a Formadores	6. Plan de Formación de Formadores para cada uno de los temas, de acuerdo con el formato F30.MO4.PP Formato Plan de Formador de Formadores y la guía G7.MO4.PP Guía Formación de formadores TEB, de conformidad con los temas señalados en el Manual Operativo de la modalidad. Soportes de una (1) de las cuatro (4) sesiones de formación brindada en este periodo a las personas seleccionadas, de acuerdo con el Plan de Formación establecido, los cuales se deben presentar en medio digital o físico.
Implementación	Ejercicio de Control social	7. Registro de las actas en los que consten las reuniones del Comité de Control Social, con los soportes de las sesiones de trabajo y capacitación brindada al comité en asuntos metodológicos y legales pertinentes (listados de asistencia, temas tratados y registro fotográfico). 8. Soporte en el que consten las solicitudes que le formule el Comité de control Social sobre el cumplimiento de las actividades propuestas, la ejecución de los recursos, las respuestas dadas a los mismos y las acciones implementadas en caso de que haya lugar (en los casos que aplique).
Implementación	Convergencia de Oferta	9. Formato de Registro de oferta F19.MO4 PP. Instrumento de registro de Oferta, diligenciado a partir del mapeo de oferta realizado, el cual se debe presentar en medio digital al supervisor del contrato. 10. Actas o documentos que den cuenta de la gestión adelantada con los actores identificados en el territorio, con información sobre sus servicios, áreas de intervención, y recursos con que cuentan para ser parte de la red, de acuerdo con lo establecido en el manual operativo de la modalidad (Listados de asistencia, registro fotográfico). 11. Acta o documento que dé cuenta de la socialización de oferta, a la comunidad y al talento humano vinculado al proyecto y de las acciones que motiven y apoyen a los miembros de las familias a explorar, analizar y definir sus necesidades y capacidades, para tomar decisiones, que les permitan vincularse a la oferta disponible.

Transversal	Formato de Seguimiento F1	12. Formato de seguimiento F1 definido por la Dirección de Familias y Comunidades debidamente diligenciado, en el que se evidencie: • La realización de mínimo dos (2) encuentros comunitarios en familia en este periodo con el 100% de las familias beneficiarias.
		• La identificación del 25% de las familias que recibirán las visitas de acompañamiento familiar, • El avance de mínimo dos (2) de las cuatro (4) actividades en cada línea de trabajo establecidas para la iniciativa comunitaria al 100% de las familias beneficiarias. • Una (1) de las sesiones de formación brindadas a las personas seleccionadas, de acuerdo con el Plan de trabajo de Formación de Formadores. • Las acciones de control social realizadas (si algún miembro de la familia hace parte del comité de control social y si ha recibido capacitación en el ejercicio de control social). • Acciones desarrolladas en el componente de Convergencia de Oferta para la Inclusión social y productiva.

Transversal	Caracterización	13. Reporte de caracterización y registro en el aplicativo Cuéntame, del 40% de las familias vinculadas, previo cruce con el formato de seguimiento F1 realizado por parte de la Dirección de Familias y Comunidades.
Transversal	Bienestarina (en caso de que aplique)	14. En el evento que se contemple la entrega de complemento nutricional Bienestarina Más®, a las familias beneficiadas de la modalidad, se deberá suministrar el formato de control de entrega al corte de la presentación del informe en los formatos definidos por el ICBF.
Transversal	Informe técnico	15. Informe técnico descriptivo que contenga las acciones desarrolladas en: 1. Los Encuentros Comunitarios en Familia, 2. Identificación de las familias que recibirán las visitas de acompañamiento familiar, 3. avance de las acciones desarrolladas en el marco de la implementación de la Guía Orientadora de Trabajo en el Hogar 4. Iniciativa Comunitaria, 5. Estrategia Formación de Formadores. 6. Ejercicio de control social. 7. Avance del plan de trabajo de convergencia de oferta. 8. Acciones realizadas respecto a la recepción y entrega de Bienestarina Más®. Cuando aplique. 9. Avance de la propuesta de la memoria del proyecto de Gestión del conocimiento (fílmico, documental – cartilla, libro, folleto entre otros).
Transversal	Informe financiero	16. Informe financiero acumulado, donde se evidencie la ejecución mensual, hasta el mes anterior al desembolso, con los debidos soportes del bien o servicio adquirido, como también soportes de los pagos realizados a proveedores y talento humano vinculado para la operación, informe financiero debidamente firmado por el Representante legal, Contador y Revisor Fiscal (si es el caso), haciendo uso del formato F6.g29. PP Formato Informe Financiero Modalidad TEB.
Transversal	Comité técnico operativo	16. Acta del comité realizado durante este periodo, con sus respectivos listados de asistencia, en medio digital.

Así mismo, se instó a la EAS Fundación Social Nativa a que, de igual forma, aportará soportes de avance de cumplimiento de las cláusulas contractuales relacionadas en la CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN del presente contrato vigente.

2.13 En el marco del 3° Comité técnico operativo de la modalidad TECB del presente contrato de aporte, llevado a cabo el 05/07/2023 de manera virtual, la EAS Fundación Social Nativa presentó descripción técnica y financiera de entregables relacionados en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF EN DINERO del contrato vigente, correspondiente al Segundo desembolso de la

modalidad, asumiendo compromiso de remisión de dichos soportes en medio físico o digital a más tardar el 12/07/2023, para llevar a cabo desde la supervisión del contrato del Centro Zonal Puerto Rico, la respectiva revisión técnica y financiera de dichos soportes, acción que es necesaria como gestión para autorización pago del desembolso programado en el Plan Anual de Caja (PAC) Regional a la EAS, una vez se haya establecido cumplimiento a cabalidad acorde al clausulado contractual para este giro presupuestal. Sin embargo, la EAS a la fecha establecida del 12/07/2023 no dio cumplimento con lo solicitado por la supervisión del contrato.

2.14 El 11/07/2023 se registró ante el ICBF un reclamo interpuesto por 3 comunidades étnicas de los Cabildos indígenas Colombo del Municipio de El Paujil, Ibamaca Locombo y Yu Luucx del Municipio de Valparaíso, que están siendo atendidas por el operador en el marco de la modalidad TECB, a través del presente contrato de aporte N°18001142023. Dicha PQRS fue registrada en el Aplicativo SIM con Numero Radicado 17815744, dando a conocer situaciones de inconformidad por parte de estas comunidades y autoridades tradicionales con el proceso de atención que estaba brindando a las familias participantes del programa la profesional en Pedagogía Leidy Susana Martínez Ospina, ya que presumiblemente no estaba llevando a cabo sus acciones de atención en estas comunidades de manera permanente, lo que ha causado gran conmoción al interior de estas colectividades étnicas específicas.

2.15 La supervisora del contrato de aporte, mediante requerimiento contractual por presunto incumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato de aporte N°18001142023, con número de radicado 202338003000029901 de fecha 18/07/2023, enviado al operador mediante correo electrónico certificado de la empresa 472; solicitó a la FUNDACION SOCIAL NATIVA, la entrega de soportes técnicos y financieros correspondientes a los entregables contractuales necesarios para aval de pago por parte de la Supervisión del contrato del Segundo desembolso de la modalidad, de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF EN DINERO del contrato vigente, dándose como plazo perentorio de remisión de lo solicitado el 21/07/2023, sin respuesta positiva al respecto por parte del operador.

2.16 Mediante reunión por teleconferencia WhatsApp del día 18/07/2023 se realizó una reunión con los/as Gobernadores/as indígenas de las comunidades étnicas de los Cabildos indígenas Colombo, Yundama, Nasa Cha Cxcha del Municipio de El Paujil, e Ibamaca Locombo y Yu Luucx del Municipio de Valparaíso; que presentaron la PQRS SIM 17815744, y el operador Fundación Social Nativa, quedando este último con el compromiso de presentar los soportes técnicos y registros fotográficos de las acciones de atención realizadas por la pedagoga del programa Leidy Susana Martínez Ospina, en el marco de la modalidad TECB, contrato de aporte 18001142023, en fecha 28/07/2023, lo cual fue nuevamente incumplido por parte del operador.

2.17 Mediante correo electrónico de fecha 21/07/2023 se solicitó al operador Fundación Social Nativa respuesta efectiva al primer requerimiento contractual abierto por presunto

incumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato de aporte N°18001142023; y además, se hizo recordatorio de envió soportes de respuesta a petición denominada reclamo con número de radicado SIM 17815744 a más tardar el 28/07/2023.

2.18 Ante el incumplimiento del operador a lo solicitado en el primer requerimiento contractual por presunto incumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato de aporte N°18001142023, con número de radicado 20233800300029901 de fecha 18/07/2023, desde el ICBF Centro Zonal Puerto Rico, el profesional del Centro Zonal Puerto Rico Pablo Andrés Loaiza Arcila estableció comunicación telefónica en fecha 25/07/2023, con el representante legal del Operador Fundación Social Nativa, señor Alirio Méndez Cerquera, al abonado telefónico celular 3142943726, para acordar reunión presencial en las instalaciones del Centro Zonal Puerto Rico para el 01/08/2023, y concretar entrega a conformidad de legalización técnica y financiera del contrato de aporte a cargo, en el marco de la modalidad TECB, incluido lo concerniente al reporte de compras locales y sus respectivos soportes financieros, de los meses de abril, mayo y junio de 2023.

2.19 Mediante correo electrónico de fecha 31/07/2023, la supervisora del contrato de aporte María Jacquelinne Avendaño Chalacama reitero al operador Fundación Social Nativa el cumplimiento de los compromisos establecidos para el 01/08/2023, tanto del Primer requerimiento interpuesto con número de radicado 20233800300029901 de fecha 18/07/2023, como del envío de los soportes del reclamo interpuesto por las comunidades étnicas beneficiarias de la modalidad TECB, en el marco de la oportunidad en la respuesta para evitar vencimiento de términos; mediante oficio radicado 20233800300031811 del 31/07/2023, se remitió respuesta al reclamo SIM 17815744 presentado al ICBF, informando a las autoridades tradicionales que se están llevando a cabo las acciones de mejora con el operador para la prestación de un servicio con calidad en el marco de la ejecución del contrato de aporte N° 18001142023, vigente para la modalidad TECB.

2.20 En reunión de fecha 01/08/2023 sostenida con el operador Fundación Social Nativa, este realizo entrega física y digital a través de oficio radicado N° 360022 del 01/08/2023 de los siguientes soportes técnicos establecidos en *la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF EN DINERO* del contrato vigente, para legalización del Segundo desembolso de la modalidad, para dar lugar a autorización por parte de la Supervisión, del pago del Segundo desembolso del programa; a saber:

- 18 listados de encuentros en Familia Étnica (2 por cada comunidad indígena discriminadas así: El Quince, Huitora, Nasa Cxha Cxcha, Yundama, Colombo, Ibamaca Locombo, Yu Luucx, Ismuina y Chaibaju) de 2 Encuentros comunitarios en familia Étnica, llevados a cabo en los meses de Abril y Mayo 2023.

***"Por la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los incumplimientos del Contrato de Aporte N.º 18001142023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAQUETÁ y la* FUNDACION SOCIAL NATIVA"**

- Consolidado de 76 familias indígenas (25% de las familias Étnicas vinculadas a la modalidad) priorizadas para visitas de acompañamiento familiar por parte de la Unidad de atención -UA del programa, mes de mayo 2023.

- 6 listados de encuentros en iniciativa comunitaria de fortalecimiento cultural enseñanza y práctica de danza, canto y lengua nativa Murui con las comunidades El Quince (2), Ismuina (2) y Huitorá (2). Con registros fotográficos de fechas 20/05/2023,06/06/2023, 09/06/2023 y 16/06/2023.

- 10 listados de encuentros en iniciativa comunitaria de fortalecimiento cultural enseñanza y práctica de artesanías tradicionales Nasa, Pijao y Coreguaje con las comunidades Cxha Cxha (3), Colombo (2), Ibamaca Locombo (1), Yu Luucx (2) y Chaibaju (2). Con registros fotográficos, de fechas 15/05/203, 16/05/2023 y 17/05/2023 y 06/06/2023.

- Soporte de acta con 303 firmas de entrega por familia indígena de Kits Culturales discriminados de la siguiente manera:

 • 171 Firmas de entrega Kit Cultural por familia compuesto por Juego de agujas, 1 rollo de hilo de lana, 1 rollo de hilo grueso y ½ kilo de chaquiras, de fechas 15/05/2023, 16/05/2023 y 17/05/2023.

 • 59 Firmas de entrega Kit Cultural por familia compuesto de 4 manojos de plantas medicinales con 8 tipos de plantas y 1 botella de chirrinchi de fecha 15/05/2023.

 • 73 Firmas de entrega Kit Cultural por familia compuesto de 4 cascabeles Murui de fechas 20/05/2023 y 21/05/2023.

- 7 listados de encuentros en iniciativa comunitaria de Fortalecimiento en Educación alimentaria y nutricional encuentros comunitarios de intercambio de saberes sobre la cría sostenible de pollos con las comunidades Colombo(2), Ibamaca Locombo (1), Yu Luucx (2) y Chaibaju (2) de fechas 15/05/203, 17/05/2023, 20/05/2023, 05/06/2023

- Soporte de acta con 164 firmas de entrega por familia indígena de materiales para construcción de criaderos de pollos compuesto de 1 teja de zinc, 10 metros de malla plástica y 10 metros de tula verde, en fechas 15/05/2023, 16/05/2023 y 17/05/2023.

- 5 listados de encuentros en iniciativa comunitaria de Fortalecimiento en Educación alimentaria y nutricional comunitarios de intercambio de saberes sobre usos y costumbres de preparación de platos tradicionales con las comunidades Yundama (2), Cha Cxha (0), El Quince (1), Ismuina (1) y Huitorá (1), de fechas 15/05/203, 17/05/2023, 20/05/2023, 05/06/2023.

- Soporte de acta con 135 firmas de entrega por familia de Kit de cocina compuesto de 2 ollas,1 olleta,1 cucharon y 1 sartén, de fechas 15/05/2023, 16/05/2023, 22/05/2023 y 23/05/2023

- Soporte de acta con 128 firmas de entrega por familia de Kit de alimentos para cocina tradicional integrado por yuca, plátano, casabe, fariña, pescado y carne ahumada. Faltando soporte de 7 familias indígenas del Cabildo Nasa Cha Cxha por recibir estos Kit de alimentos para cocina tradicional, de fechas 15/05/203, 17/05/2023, 20/05/2023, 05/06/2023.

- 4 formatos de plan técnico de los 4 talleres de Estrategia Formación de Formadores a implementar con los líderes en formación de las comunidades beneficiarias del programa.

- Soporte técnico de 1 taller de Estrategia Formación de Formadores. compuesto de 3 actas de reunión con los cabildos indígenas de El Paujil, Florencia, Valparaíso y Solano donde residen los líderes en formación de fechas 01/05/2023, 05/05/2023 y 08/05/2023.

- 8 actas de reunión involucrando a la totalidad de los 9 integrantes del Comité de control social, discriminadas así:

 • Reunión de capacitación del Comité: son 4 actas involucrando a la totalidad de los 9 integrantes del Comité. Estas actas son válidas técnicamente para 1 sola reunión del Comité de control social.

 • Reunión Primer Seguimiento: son 4 actas involucrando a la totalidad de los 9 integrantes del Comité. Estas actas son válidas técnicamente para 1 sola reunión del Comité de control social.

- EAS entrega formato F9 de registro y consolidación de oferta identificada en territorio.

- Matriz del talento humano vinculado a la modalidad (profesional, sabedores, entre otros).

- 9 actas de Socialización de oferta en cada una de las 9 Comunidades indígenas que participan en la modalidad (El Quince, Huitora, Nasa Cxha Cxcha, Yundama, Colombo, Ibamaca Locombo, Yu Luucx, Ismuina y Chaibaju) de fechas 21/05/2023, 22/05/2023, 23/05/2023, 24/05/2023 y 27/05/2023 donde realizaron:

 • Socialización de rutas de atención.
 • Identificación de necesidades e intereses para generar articulación con los actores, líderes comunitarios y/o red institucional en los territorios.
 • Socialización de avance de gestión de oferta para cada comunidad.

- 2 actas de gestión de oferta con SNBF para las comunidades de Chaibaju y el Quince del Pueblo Murui Muina, de fechas 16/05/2023 y 20/05/2023.Soporte técnico de 1 reunión del Comité de control social

Sin embargo, **NO fue posible dar lugar a la legalización financiera del segundo desembolso del programa,** (incluido lo relacionado con las compras locales y sus respectivos soportes financieros, de los meses de abril, mayo y junio de 2023),dado que el operador Fundación Social Nativa, NO allego a la supervisión ningún soporte contable en físico o digital en esta legalización; no siendo posible establecer por parte del operador fecha concreta para el cumplimiento a conformidad de esta obligación contractual impajaritable, imposibilitándose por esta razón, dar lugar a autorización para pago del segundo desembolso de la modalidad por parte de la supervisora del contrato, ni realizar proceso de remisión a la carpeta contractual de los soportes técnicos entregados por el operador, hasta tanto no se logre llevar a cabo la legalización financiera pendiente por parte del operador Fundación Social Nativa; debiéndose por tanto, dar lugar a un nuevo requerimiento contractual ante este incumplimiento.

2.21 En esta misma reunión de fecha 01/08/2023 sostenida con el operador Fundación Social Nativa, este realizo entrega digital a través de correo electrónico de fecha 01/08/2023, el cual contenía un link de Google Drive, y oficio radicado N° 360032 del 01/08/2023 con relación de soportes técnicos de respuesta a reclamo radicado SIM 17815744 del 11/07/2023, relacionando los siguientes soportes que dan lugar a establecer cumplimiento por parte de la profesional en Pedagogía de las actividades de acompañamiento a las familias étnicas de la modalidad TECB, a saber:

- Plan participativo de la modalidad
- Contrato suscrito entre la EAS Fundación Social Nativa y la profesional en pedagogía Leidy Susana Martínez Ospina
- Plan de trabajo que está implementando en territorio la profesional en Pedagogía, con relación a las familias indígenas vinculadas a la modalidad, acorde a los diagnósticos participativos, reporte de casos con necesidades específicas identificadas por parte de los profesionales psicosociales del programa, en los distintos Cabildos indígenas, para un mayor acompañamiento a las mismas por parte de la profesional.
- Soportes técnicos de ejecución de actividades realizadas por la Unidad de atención- UA del programa, con énfasis en la profesional en Pedagogía de la modalidad (informes, listados de asistencia, registros fotográficos, oficios de gestión ante el SNBF, entre otros).
- Soportes técnicos para pago de honorarios de la profesional en pedagogía.

Estos soportes fueron verificados desde la supervisión, estableciéndose que la profesional en pedagogía Leidy Susana Martínez Ospina realizó las acciones de atención para las cuales fue contratada por parte del operador Fundación Social Nativa, en el marco de la modalidad TECB, contrato de aporte N° 18001142023, a corte mes de julio 2023 de ejecución de la modalidad.

2.22 La supervisora del contrato de aporte, mediante segundo requerimiento contractual por presunto incumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato de aporte N°18001142023, con número de radicado 20233800300032701 de fecha 04/08/2023, enviado al operador mediante correo electrónico certificado de la empresa 472; solicitó a la FUNDACION SOCIAL NATIVA, el reporte de compras locales correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2023 de acuerdo a la ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021, equivalente al 30% de su valor, comprados en el mes respectivo.

2.23 Mediante correo electrónico de fecha 11/08/2023 la profesional de apoyo a la supervisión de Familias y Comunidades de la Regional Caquetá, realizó proceso de convocatoria a Comité Técnico Operativo extraordinario del programa TECB en el marco del contrato de aporte N° 18001142023, programado para el 16/08/2023 a las 9:00 am; obteniéndose respuesta del operador mediante correo electrónico de fecha 15/08/2023 a las 5:18 pm, manifestando que no podía participar del mismo, toda vez que tenía un compromiso previo de orden judicial, por lo que hizo acto de presencia en dicho Comité el delegado técnico designado por la EAS Fundación Social Nativa, señor Juan Carlos Amaya Yate, mediante oficio del 01/04/2023, remitido al ICBF a través de correo electrónico del 21/04/2023, y los demás integrantes del talento humano de la modalidad, a excepción de la persona contratada para apoyar al operador en el proceso de la legalización financiera de la modalidad, no siendo factible continuar con el comité, toda vez que no había presencia en la reunión del representante legal de la EAS, Señor Alirio Méndez Cerquera, quien es el único facultado con poder de decisión para tomar decisiones administrativas y financieras, y de esta manera, dar lugar a la subsanación de todos los presuntos incumplimientos legales que a nivel contractual se han emitido en el marco de la etapa de implementación del presente contrato regente.

2.24 El día 19/08/2023 se realizó de manera conjunta por parte de la profesional de apoyo a la Supervisión de familias y comunidades Regional Caquetá Xiomar Hazbleidy Ochoa Álvarez y el profesional del Centro Zonal Puerto Rico Pablo Andrés Loaiza Arcila, visita de seguimiento a la implementación del encuentro en familia Étnica programado por el operador en plan de trabajo participativo de la modalidad TECB, a llevarse a cabo en los Cabildos indígenas Pijao Yundama y Nasa Cha Cxha del Municipio de El Paujil, realizándose la actividad a conformidad; evidenciándose no pago de honorarios al talento humano del programa, ni reconocimiento de gastos de transporte, a lo que el representante legal señor Alirio Méndez Cerquera, presente en la actividad, manifestó que realizaría la cancelación de estos pagos el 22/08/2023, compromiso que fue cumplido por el operador al ser los soportes allegados al ICBF como parte de la legalización financiera de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2023, mediante oficio radicado N° 20233800300041482 de 31/08/2023 por parte del operador. Dicha visita de seguimiento fue remitida a la carpeta contractual mediante memorando N° 20233800300065613 del 29/09/2023.

***"Por la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los incumplimientos del Contrato de Aporte N.º 18001142023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAQUETÁ y la* FUNDACION SOCIAL NATIVA"**

2.25 Mediante oficio radicado N° 20233800300035801 del 22/08/2023, se realizó tercer requerimiento por posible incumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato N° 18001142023, enviado al operador mediante correo electrónico certificado de la empresa 472; requiriendo a la EAS en relación al envió a la supervisión de los soportes contables y el informe financiero de legalización del segundo desembolso de la modalidad, así como del reporte de compras locales y los respectivos soportes financieros, de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2023; dándose como fecha perentoria hasta el 25/08/2023 para remitir lo solicitado a la supervisión; sin respuesta positiva del operador a lo solicitado contractualmente en dicho requerimiento vigente

2.26 Mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2023 la supervisora del contrato de aporte, remitió correo eléctrico al operador Fundación Social Nativa, solicitando responder los requerimientos, Primero, con número de radicado N° 20233800300029901 de fecha 18/07/2023, Segundo, con número de radicado N° 20233800300032701 de fecha 04/08/2023; y Tercero, con número de radicado 20233800300035801 del 22/08/2023, enviados al operador mediante correo electrónico certificado de la empresa 472; reiterando el plazo hasta el 25 de agosto de 2023 para responder y subsanar lo señalado en dichos requerimientos.

2.27 Mediante correo electrónico de fecha 29/08/2023 el del Centro Zonal Puerto Rico Pablo Andrés Loaiza Arcila, remitió nuevamente correo electrónico al operador Fundación social Nativa, reiterando solicitud de reporte compras locales TECB del periodo abril- julio 2023 de lo realizado en el marco del contrato de aporte vigente, toda vez que ante el incumplimiento sostenido desde el inicio del contrato regente, se afectó el indicador Regional a4.pa2.03 " *"Porcentaje de cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos para la implementación de la Estrategia de Compras Locales en las Regionales*"; sin lograr respuesta positiva por parte del operador con relación al reporte de la información y la remisión de los soportes financieros solicitados a la Supervisión.

2.28 El 31/08/2023, se acercó al ICBF Centro Zonal Puerto Rico el representante legal del operador Fundación Social Nativa, Señor Alirio Méndez Cerquera, allegando soportes de legalización financiera de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2023, mediante oficio radicado N° 20233800300041482 de 31/08/2023; los cuales una vez revisados se encontraban incompletos, toda vez que el valor de $ 78,975.002 reportado en el presente informe, como Valor total ejecutado de recursos del ICBF, corresponde a soportes de pagos presentados por el operador a 30 de Junio 2023, faltando el informe financiero acumulado de ejecución de gastos del programa, soportes contables de gastos y de compras locales de los meses de abril, mayo y junio, julio y agosto de 2023, así como reporte de rendimientos financieros; asumiendo el operador compromiso de subsanación en la primera semana del mes de Septiembre 2023; mismo que nuevamente incumplió sin respuesta positiva a esta solicitud.

2.29 Mediante correo electrónico del 06/09/2023 la supervisora del contrato remitió al operador Fundación Social Nativa reiteración en el cumplimiento de la radicación de las

subsanaciones contables pendientes de allegar a la supervisión, para completar legalización financiera del segundo desembolso del programa; dando plazo hasta el 8/09/2023 para radicar dichos soportes, fecha nuevamente incumplida por el operador.

2.30 Mediante correo electrónico de fecha 14/09/2023 la profesional de apoyo a la supervisión de Familias y Comunidades de la Regional Caquetá, realizó proceso de convocatoria a Cuarto Comité Técnico Operativo del programa TECB en el marco del contrato de aporte N° 18001142023, programado para el 18/09/2023 a las 2:30 pm; obteniéndose respuesta del operador mediante correo electrónico de fecha 17/09/2023 a las 11:51 pm, manifestando que no podía participar del mismo, toda vez que se encontraba en área rural del municipio de Solano, Departamento del Caquetá; no siendo posible dar lugar al respectivo comité técnico operativo, programado desde el inicio de la ejecución del contrato, no lográndose avanzar en:

- El logro de la respuesta efectiva al cumulo de requerimientos por presuntos incumplimientos de obligaciones contractuales por parte del operador Fundación Social Nativa.

- Conocer el avance a la fecha 18/09/2023 de la implementación de las actividades técnicas que en el marco de la modalidad, se presume la EAS ha dado continuidad en la implementación del programa en territorio, teniendo en cuenta que a la fecha se ha recepcionado desde la supervisión los soportes técnicos correspondientes a los meses de Abril y mayo 2023, mediante oficio radicado N° 360022 del 01/08/2023; para cumplimiento entregables técnicos para autorización desembolso del segundo desembolso de la modalidad por parte de la Supervisión del contrato.

2.31 Mediante oficio radicado N° 20233800300040651 del 20/09/2023, se realizó Cuarto requerimiento por posible incumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato N° 18001142023, enviado al operador mediante correo electrónico certificado de la empresa 472; inquiriendo a la EAS en relación al envió a la supervisión de las subsanaciones contables pendientes de allegar a la supervisión, para completar legalización financiera del segundo desembolso del programa, y el informe financiero de legalización del segundo desembolso de la modalidad, así como reporte de compras locales y los respectivos soportes financieros, de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023; dándose como fecha perentoria hasta el 25/09/2023 para remitir lo solicitado a la supervisión; sin respuesta positiva del operador a lo solicitado contractualmente en dicho requerimiento vigente.

2.32 Mediante memorando radicado N° 20233800300065613 del 29/09/2023, se remitió a la carpeta contractual Segundo Informe de supervisión del Contrato de aporte 18001142023, con no cumplimiento de obligaciones contractuales para el periodo 14/05/2023 al 13/07/2023.

2.33 Mediante memorando radicado N° 20233800300006572 3 del 29/09/2023, se remitió a la carpeta contractual Tercer Informe de supervisión del Contrato de aporte 18001142023, con no cumplimiento de obligaciones contractuales para el periodo 14/07/2023 al 13/09/2023.

2.34 La supervisora del contrato de aporte, mediante quinto requerimiento contractual por presunto incumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato de aporte N°18001142023, con número de radicado 20233800300004718 1 de fecha 31/10/2023, enviado al operador mediante correo electrónico certificado 472; solicitó a la FUNDACION SOCIAL NATIVA, el envió a la supervisión de las subsanaciones contables pendientes de allegar a la supervisión, para completar legalización financiera del segundo desembolso del programa, y el informe financiero de legalización del segundo desembolso de la modalidad; reporte de compras locales correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023, y la entrega de los respectivos soportes financieros de los recursos propios del operador invertidos en la ejecución de la modalidad, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, para revisión financiera y contable por parte del ICBF, con miras a establecer viabilidad de reconocimiento de dichos gastos al operador Fundación social Nativa por parte del ICBF; dándose como fecha perentoria hasta el 03/11/2023 para remitir lo solicitado a la supervisión; sin respuesta positiva del operador en dicho requerimiento vigente.

2.35 Soporte de visita de seguimiento encuentro comunitario N° 8 y actividad de cierre de la modalidad TECB, en los cabildos Indígenas Pijao Yundama y Nasa Cha Chaxcha, del municipio de el Paujil, llevado a cabo en fecha 18/11/2023; remitido a la carpeta contractual mediante memorando N° 20233800300008857 3 de 18/12/2023.

III. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF PARA LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

9. Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en desarrollo del derecho al debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y del principio del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 3º del CPACA, establece un procedimiento administrativo especial para la imposición de las sanciones contractuales, incluyendo la declaratoria de incumplimiento con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y el cobro de las garantías.

10. Que el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, al determinar la forma en que las entidades estatales pueden hacer efectivas las garantías, dispuso que "*la Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: [...] numeral 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros*".

Resolución N.º - - 168 - - -

"Por la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los incumplimientos del Contrato de Aporte N.º 18001142023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAQUETÁ y la **FUNDACION SOCIAL NATIVA"**

11. Que, en cumplimiento de las anteriores normas, la Supervisora del Contrato de Aporte N.º 18001142023, mediante memorando radicado 20233800300082033 de fecha 27 de noviembre de 2023, remitió al Grupo Jurídico de la Regional Caquetá, Informe de Supervisión de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio del Contrato de Aporte N.º 18001142023.

12. Que, con fundamento en el Informe de Supervisión, se Inició Proceso Administrativo Sancionatorio, razón por la cual, la Dirección Regional procedió a citar a las partes para el 03 de abril de 2024, a las 9:00 A.M, a audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por el posible Incumplimiento del Contrato de Aporte N.º 18001142023, suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y la FUNDACION SOCIAL NATIVA**, con NIT. 900.681.904-9, las citaciones fueron enviadas al Contratista mediante correo certificado N.º 341808 y a la Compañía Aseguradora mediante correo certificado 341814, a los correos electrónicos que reposan en el expediente contractual de la siguiente manera: la compañía aseguradora (mundial@segurosmundial.com.co), y el contratista (fundacionsocialnativa@gmail.com).

13. Que, en los oficios de citación, el ICBF hizo mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento, se enunciaron las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, con base en el informe de supervisión rendido por la Coordinadora del Centro Zonal Puerto Rico, quien ejerce la supervisión del contrato.

14. Que, El apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, solicita que se aplace la presente diligencia y se reprograme con la finalidad de que el contratista presente sus descargos, razón por la cual y con fundamento en el artículo 180 del CPACA, *"Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

***"Por la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los incumplimientos del Contrato de Aporte N.º 18001142023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAQUETÁ y la* FUNDACION SOCIAL NATIVA"**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."

En atención a la solicitud realizada por parte del Apoderado de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa se procedió a suspender y a fijar fecha para su reanudación el día 19 de abril del 2024 a las 9:00 AM.

15. Que por decisión de la Directora Regional Encargada en su agenda, se procedió a reprogramar la diligencia del día 19 de abril del 2024 para el día 30 de abril del 2024.

16. Que, el día 25 de abril de 2024, a través de correo certificado, se remitieron citaciones al contratista y al garante, comunicándoles que la diligencia de instalación de la Audiencia por presuntos incumplimientos del Contrato de Aporte 18001142023, sería programada para el día 30 de abril de 2024 a las 9:00 AM.

17. Que, el 30 de abril de 2024 a las 9:00 AM, hora y fecha señalada para la diligencia, se instaló la Audiencia para debatir el posible Incumplimiento del Contrato de Aporte N.º 18001142024, la cual contó con la asistencia de la apoderada del contratista la abogada DAYANA DIMELZA TRIANA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.982.074 de la ciudad de Bogotá D.C y T.P número 338.173 del CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar según poder allegado al despacho, en igual sentido el representante legal de la **FUNDACION SOCIAL NATIVA**, el señor ALIRIO MENDEZ CERQUERA identificado con cedula de ciudadanía número 17.649.819 de la ciudad de Florencia Caquetá y en Representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, participa el Doctor JOSE EVER RIOS ALZATE, en calidad de Apoderado General de la Compañía, según consta en la inscripción realizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía 98.587.923 de Bello, portador de la tarjeta profesional número 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le concedió personería jurídica en audiencia del 3 de abril del 2024.

18. Que, en desarrollo de la reanudación de la audiencia, programada para el 30 de abril de 2024, la Directora Regional Encargada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Caquetá, se rigió bajo los lineamientos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, verificando la asistencia de los participantes, posteriormente se dio lectura a las citaciones enviadas, en las cuales se mencionan los hechos, las cláusulas posiblemente incumplidas y las consecuencias jurídicas. Acto seguido, se dio el uso de la palabra a la apoderada de la parte contratista, así como a la apoderada de la compañía aseguradora, quienes presentaron descargos.

19. Dando continuidad a la diligencia, el apoderado de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A solicitó tener como pruebas documentos que reposaban en el expediente contractual y la **Actualización o certificación por parte de la supervisión, del estado actual del contrato y si existen saldos a favor pendiente por pago o reintegro**, frente a las pruebas aportadas con el Informe de Supervisión, no hubo objeciones. Así las cosas, se suspendió la diligencia con el fin de analizar los descargos presentados, realizar la solicitud de certificación a la supervisora y proceder a analizar las pruebas del proceso, con la finalidad de tomar una decisión de fondo.

IV. CONSIDERACIONES SUSTANCIALES DEL ICBF PARA RESOLVER

A. POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA CONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

20. Que, para comenzar, es relevante mencionar que la jurisprudencia constitucional ha ido decantando y consolidando una definición conceptual acerca de lo que debe entenderse como la potestad sancionadora de la administración pública y su finalidad. Así, en sentencia C-818 de 2005, señaló lo siguiente:

> *"(...) En la actualidad, es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas. (...)"*

21. Que, a su vez, la jurisprudencia contencioso administrativa colombiana ha reconocido que uno de los mecanismos más eficientes para alcanzar los intereses generales es el contrato estatal. En ese sentido, la Administración se ha servido de diversos instrumentos jurídicos con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto y obligaciones pactados con el contratista, lograr el desarrollo y satisfacción de los fines de la contratación pública y garantizar el cabal desenvolvimiento de sus actividades y funciones. Es así como la legislación colombiana le ha otorgado tradicionalmente a las entidades públicas ciertas potestades, prerrogativas, poderes que le permiten estar en una situación de superioridad, prevalente y privilegiada, frente al particular contratista.

22. Que, dentro de esas prerrogativas legales se pueden enlistar, entre otras, la caducidad, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la terminación unilateral y la cláusula de reversión, así como las cláusulas de multas y penal pecuniaria[1]. Estas dos últimas, junto

[1] Según el Consejo de Estado, las sanciones contractuales pueden ser: *"(i) pecuniarias, como la efectividad de las cláusulas penales; (ii) rescisorias, que le permiten a la administración sancionar a su contratista y poner fin al contrato en razón del incumplimiento total y grave de las obligaciones a cargo de este último, como el decreto de la caducidad del contrato y (iii) coercitivas o compulsorias, que tienen por objeto que el contrato se pueda cumplir*

con la cláusula de caducidad, son manifestaciones de la llamada potestad sancionatoria de la Administración Pública que hace parte del género *ius puniendi* del Estado. De manera concreta, la consagración de la precitada potestad sancionatoria en materia contractual que se reconoce a las entidades estatales se encuentra señalada en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, como se explicó antes.

23. Que, en relación con esos poderes, es preciso indicar que las autoridades administrativas deben enmarcarse en las formas propias que el legislador determinó para configurar cada uno de los elementos que garantizan el pleno goce del derecho al debido proceso en desarrollo de la actuación administrativa según su naturaleza. En ese sentido, el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tiene por objeto hacer uso de las sanciones y, con ello, lograr la efectiva ejecución del contrato estatal, conforme a los parámetros técnicos, administrativos, financieros y jurídicos exigidos por la Entidad contratante, que garanticen la materialización del alcance de las finalidades perseguidas con la contratación estatal.

24. Que, los términos del artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, dicho procedimiento congrega todos los requisitos que en esta materia garantizan el debido proceso. Al respecto, el Consejo de Estado precisó:

> *"(...) La actividad unilateral de la Administración en las actuaciones administrativas no resulta contraria a la garantía del debido proceso siempre y cuando ésta se presente hasta el momento en que la Administración deba relacionarse con un sujeto perfectamente identificado, pues a partir de ese momento se rompe la actividad unilateral de la Administración y ésta debe actuar protegiendo la totalidad de las garantías que se desprenden del debido proceso.*
>
> *Es decir, se debe garantizar i) el derecho de audiencia, lo que significa que el particular debe ser oído por el funcionario competente para tomar la respectiva decisión. También ii) se debe proteger el derecho de defensa, continuo y permanente, que comprende el derecho a ser oído, el derecho a presentar y solicitar pruebas, y el derecho a interponer los recursos correspondientes con el fin de que la Administración estudie nuevamente la decisión y solicitar que ésta sea revocada, modificada o aclarada. Así mismo, los administrados tienen derecho iii) a que se les apliquen trámites y plazos razonables y iv) se les asegure la imparcialidad de las decisiones. Finalmente, v) también se debe garantizar el derecho de contradicción, como contrapeso obligatorio del poder punitivo del Estado (...)"*[2].

25. Que, conforme a lo expuesto, la administración pública y, en el caso concreto, el ICBF, tiene la facultad de sancionar al contratista que no ha ejecutado, o que ha ejecutado tardía y/o defectuosamente el objeto y obligaciones pactadas en el contrato estatal mediante la declaratoria de incumplimiento parcial o total, pudiendo imponer sanciones de orden

dentro del término y en las condiciones pactadas, como la imposición de multas". Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 10 de octubre de 2013, Radicación 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157).

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 21 de marzo de 2012, expediente 39.477.

pecuniario, tales como la cláusula penal pecuniaria y/o las multas, la cual se determina según el estado del negocio jurídico incumplido.

26. Que, para determinar si hay lugar o no a la imposición de una sanción al contratista **FUNDACION SOCIAL NATIVA** en primer lugar, es preciso hacer notar que, como quedó expuesto en los antecedentes de esta decisión, se garantizó el derecho al debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de contradicción.

B. DESCARGOS PRESENTADOS POR LAS PARTES.

➢ **PARTE CONTRATISTA.**

"Teniendo en cuenta la afectación de la póliza de cumplimiento, se considera inadmisible e indignación de algún perjuicio causado, debido a que se evidencia que pues realmente ni siquiera hablan de la ejecución del proyecto en un momento desarrollado por la Fundación Social NATIVA, debido a que en primera instancia nos hablan de proyectos de primera infancia, cuando el objeto contractual es abro comillas, "fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas a través de metodologías participativas para la promoción del desarrollo integral de sus niños."

Realmente teniendo en cuenta la construcción y comprensión en esta modalidad nos hablan también de la no adecuada gestión documental, financiera y administrativa por la no presentación de los extractos originales e informes financieros, teniendo en cuenta que no es obligación por parte del operador presentar extractos originales.

Tal vez aquí se percibe que hubo un error escritural y es un error tanto de forma que considero también como de fondo, por tanto, con base en los fundamentos de los presuntos perjuicios de la cláusula penal, la FUNDACION SOCIAL NATIVA manifiesta que bajo la premisa que ampara dicha cláusula en las declaratoria de incumplimiento no se formalizan todos los presupuestos, dado que los 5 expuestos solamente en esta premisa se cumple en dos, es decir, que esta tasación del incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales no corresponde a criterios objetivos que permitan graduar la sanción.

Teniendo en cuenta esto, frente al tema de la aseguradora, teniendo en cuenta las cláusulas, normas presuntamente incumplidas, voy a espaciar 1 por 1 frente a lo que consideramos que no es admisible, en la cláusula quinta en las obligaciones generales del contratista en el numeral 4 participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.

Contrato frente a esta situación, en el correo enviado el 15 de agosto se solicitó aplazamiento para el mismo día en horas de la tarde.

Dado que mi representado tenía una diligencia judicial en la hora programada para el Comité a la que nos contestaron que no era posible porque asistían supervisores de centros zonales de

Puerto Rico y Belén, en correo enviado el 17 de septiembre a las 11:51 se manifestó no poder asistir debido a que pues también no se encontraba en la ciudad y estaban en zona rural donde no había señal para llevar a cabo dicho comité.

En el numeral 6, entrega al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto o resultados obtenidos cuando así requiera, frente a esto, se entregaron a cabalidad, dado que contamos incluso con el recibido de lo que debe reposar en el archivo de ustedes, tal como lo es en el último radicado el 27 de febrero de 2024 a las 9:15 de la mañana, donde se envían los últimos soportes de subsanación y legalización del tercer y cuarto desembolso en el numeral 11, llevar a cabo la contabilidad separada que permite identificar claramente la ejecución de los recursos asociados a la propuesta aprobada, entrega informes financieros mensuales los 10 días del mes siguiente, con los soportes sobre la ejecución de los recursos aportados por el ICBF y contrapartida, si las hay según normas y procedimientos legales establecidos, este se llevó a cabo, fue la contabilidad separada por centros de costos, de acuerdo al proyecto.

Se notó en la ejecución de los recursos y con base en ello, pues fueron entregados los desembolsos con los que pues también se llevó a cabo toda la ejecución.

Frente al numeral 17, ejemplo de esta matriz fue la alimentación de la cuenta en el numeral 21, esta cuenta, nunca la informó el supervisor, Porque pues allí nos hablan de una cuenta que el supervisor debía haber informado al operador y esto nunca fue informado en el numeral 23.

el Numeral 25, siempre se obró de buena fe, pues realmente, en este caso sí, pues incluso es de pronto, de hacer un paréntesis ahí, porque cuando nos hablan de la buena fe, que no seguro, con buena fe y con lealtad en todas las etapas contractuales, pues ni siquiera hubo llamados de atención frente a esta situación y considero como no sé, como que no viene ni siquiera lugar, porque pues a falta de llamados de atención, incluso se hicieron los desembolsos y se llevó a cabo toda la ejecución del contrato común y corriente.

Entonces esa es eso, es como algo garrafal que hayan hallan como mencionado la falta de buena fe y la lealtad en el numeral 33 se incumplió parcialmente debido a que no se presentaron en Comité Técnico los productos requeridos en cada uno de los desembolsos, pero sí se entregaron por ventanilla, es decir, para el momento del Comité, pues de realmente, no se logró, pues a veces por falta de conocimiento de unas situaciones, pero después de haberse subsanado las interrogantes en dichos comités y estos productos entregaron por ventanilla numeral 37, se llevó a cabo debido a que se hizo desde la socialización del proyecto y avances, prueba de ello reposan todos los informes técnicos que se entregaron en el numeral 41, se entregó copia de todos los informes y prueba de ello volvemos a lo mismo, de lo contrario no hubiesen hecho los desembolsos, la cláusula sexta en el Numeral 10 sí hubo garantía de la ejecución presupuestal dado de que se trabajó dentro de los topes establecidos aprobados para el desarrollo del proyecto Numeral 14, pese a que no se proporcionó, periódicamente, se entregó al 100% tanto informes técnicos como financieros, donde para prueba de ello se efectúa el 100% del desembolso.

En el numeral 16, se hizo uso de todos los formatos entregados por el ICBF En el numeral 20, sí asistió y se participó en las reuniones convocadas e incluso a falta de la presencia del señor Alirio Méndez Cerquera fue delegado de manera permanente el señor Juan Carlos Amaya yate a partir del primero de abril del 2023 y en virtud de ello está el oficio dirigido a la supervisora Sandra Soraya Rodríguez.

Una sola inasistencia donde fue justificada por el señor Alirio Méndez, debido a que tenía la diligencia judicial para la misma fecha que se hizo en mención al inicio de esta audiencia. En la cláusula octava, las obligaciones del contratista en el marco del sistema integrado de gestión.

En el literal a eje de gestión de calidad numeral 4, hubo una adecuada prestación del servicio debido al cumplimiento del marco de la ejecución del proyecto como tal, en el numeral 5 se contó con información y soportes para dar respuesta oportuna a quejas interpuestas por la comunidad, en eso puedo hacer como una aclaración en paréntesis, y es que para el momento hubo una queja frente a una profesional de pedagogía, Leidy Susana Martínez, donde las comunidades presuntamente habían interpuesto la queja de que la profesional no se aparecía por ninguna de las comunidades, pero para prueba de ello y subsanación el representante legal de la Fundación asistió.

En reunión se le explicó a las comunidades que era una sola pedagoga para todo el proyecto y que no era solamente una comunidad en la que se debía asistir, sino que ella debía incluso cubrir parte de Solano, entonces, pues realmente, frente a esta situación también fueron dándose la oportuna respuesta a quejas interpuestas por la Comunidad en el Numeral 6, se presentó control de los cambios realizados teniendo en cuenta el registro de los documentos utilizados en la ejecución, el literal B eje de política y seguridad de la información numeral 3 Cabe señalar que el operador, en virtud de la ejecución del objeto del contrato, certificó el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a la seguridad de la información, dado que ante cualquier solicitud de revisión y modificación realizó la respectiva Subsanaciones en el marco de la normativa interna del Icbf.

En el numeral cuarto no hubo que prever ningún plan de recuperación debido a que no se presentó contingencia al servicio prestado que pudieran afectar el cumplimiento de esto, es decir, que no se presentó nunca una fuerza mayor o un caso fortuito y literal C para el eje de la seguridad y salud en el trabajo numeral 24 y 5, se realizó y se presentó la respectiva matriz de riesgo y Así mismo se le dio al personal los respectivos elementos de dotación para el desarrollo de las actividades, el literal D para el eje de gestión ambiental.

Se adoptaron las medidas necesarias debido a que los profesionales en todas las actividades de ejecución del contrato fueron enfáticos en sensibilizar, la importancia del cuidado del medio ambiente en el numeral dos, pues se utilizaron productos y elementos tradicionales como platos pocillos y cucharas en laboradas, o se generó ningún residuo especial o peligroso durante la ejecución del contrato, Esto frente a esta cláusula, la forma de desembolso de los aportes del ICBF, como se ejecutaron los desembolsos por parte del CBF fue debido a la

realización de los productos y con la remisión de los soportes de legalización del contrato, donde para prueba de ello está el radicado el 31 de agosto del 2023 al Supervisor de Centro zonal de Puerto Rico, la señora Sandra Soraya Rodríguez, que la cláusula 38ª se considera que para la modalidad de atención contratada se allegaron todos los documentos pertinentes en mención a esta cláusula.

Así las cosas, pues si tenemos en cuenta realmente, pues se llevó a cabo todo lo que tenía que ver con la ejecución del proyecto y para prueba de ello, pues todo reposa en su despacho, donde pueden hacer las verificaciones pertinentes con todo lo que estamos mencionando frente a mi representado, solicito muy respetuosamente sea archivado esta petición que se ha hecho de sanción o de multa debido a que frente a los descargos que nos encontramos haciendo en este momento, pues no vemos mérito alguno para que, como dije al inicio, se cumpla la premisa completa frente a la cláusula penal que ha sido endilgada muchas gracias."

- **PARTE GARANTE.**

"Indicar que hemos escuchado atentamente las manifestaciones del contratista o del aliado dentro de este contrato de aporte 18001142023 suscrito con la Fundación Social NATIVA y pues ya lo primero indicar que de acuerdo con lo expuesto por la autora, pues se dan los elementos contenidos en el artículo 86 de la Ley 1474, en el sentido de que en cualquier momento y estoy parafraseando la norma, en cualquier momento, el desarrollo de esta actuación, el ordenador del gasto en este caso puede liderar la diligencia, la directora Emile Bonilla, con su equipo de trabajo, apoyo a la gestión jurídica, después en ordenar el cese de la actuación, considerando pues que sean tutelados las presuntas situaciones causas del presunto incumplimiento.

Observo conforme lo que dice la doctora Adriana, a quien por demás agradecería si nos puede compartir, si tiene el documento de los descargos, lo pudiera compartir, y si no, pues está bien, yo creo que se entiende que se puede aplicar esta normativa contenida en el literal D del artículo 86 de la Ley 1474, Considerando pues que se han superado las causas o que no han existido inclusive las causas que motivaron nuestra actuación, partiendo de una base, y es el principio del ejercicio del derecho de defensa, Como referente que desde cualquier perspectiva por el principio general del derecho a que una persona tiene derecho de defensa y el debido proceso debe ser juzgado con normas previas a la Comisión de la conducta que esté conforme a las normas vigentes que se ha juzgado por autoridad legítimamente constituida a no ser juzgado por la misma conducta y a que las pruebas que hacen parte del trámite, pues hayan sido legalmente obtenidas, esto como un principio general del debido proceso, pero obviamente en el contexto de lo que tenemos en la discusión presente nosotros consideramos que no hay lugar a continuar con el trámite que ayudamos como ese pedido que hace la parte.

Considerando que se superaron las causas que motivan esta causa, cuando nosotros vamos al escrito de CITACIÓN, observamos por allí en el documento extenso que manda el despacho de 429 páginas en el acápite de perjuicios, Cláusula penal, dice en la página 28, Que las obligaciones del contrato son 235 y que corresponde pues al ciento por ciento de ejecución y

que las presuntas obligaciones incumplidas son 52, o sea, es un detalle impresionante, pero también veo que hay un detalle bastante importante de la doctora Dayana al desvirtuar las dos situaciones que motivan esta causa, por lo que esa tasación que se hace del presunto y cumplimiento, pues quedaría en cero si se tiene en cuenta que esas obligaciones presuntamente incumplidas, pues no han sido tal resorte o no se encuentran allí, y se encuentran ya superada.

Yo quiero adicional a esto, entendiendo obviamente, como de manera implícita una solicitud de archivo desde la gestión, hacer un análisis muy breve de lo que significa el contrato de seguro, donde es preciso entender que el único Amparo que se puede afectar es el amparo de cumplimiento en una causa como estas, la artículo 86, pues así lo deriva precisamente por la condición de garantes nuestros, que para el presente caso si se habla de un incumplimiento, pues hay una obviedad que a la inversa, el Amparo afectar es el de cumplimiento, pues es una obviedad, pero creo que es importante tenerlo en cuenta y bajo esa perspectiva, pues unas condiciones que rigen ese contrato y quiero muy brevemente indicar, cómo opera la afectación de esa cobertura en cumplimiento y para ello es mirar el numeral 1.4 de esas condiciones, que por supuesto, como ya hace parte también del documento o prueba que obra en esta causa el despacho, pues hará lo pertinente frente a su valoración en ese 1.4, el amparo de cumplimiento, las situaciones que cubre ese Amparo frente a la entidad estatal, por eso es perjuicios derivados o del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el mismo sea imputable al contratista que en el presente caso pues no será. ¿Y cómo se hace efectiva la garantía? Y de allí pues nos referimos a las artículo 1077, que es una norma que rige el derecho de seguros en el sentido de que se debe acreditar la ocurrencia y la cuantía de tal suerte que si 1 de esos requisitos está proscrito o no sé acredita, pues no hay posibilidad de la correspondiente afectación, y en este caso es la llamada ocurrencia, por cuanto conforme lo ha indicado el contratista en sus descargos, estoy hablando de contratista de manera genérica a la tipología del contrato o de la vinculación que hoy nos llama en la relación y nosotros como garantes, por eso lo hablo allí, para que el despacho, me pueda dispensar en el manejo de esa terminología.

Entonces, si no se acredita la ocurrencia, que es el caso presente, pues no hay lugar a la afectación, pero en el hipotético caso y voy a la cláusula séptima del contrato de seguro, en el hipotético caso en que derivaron eventual responsabilidad, encabeza una declaratoria de responsabilidad en cabeza de ese contratista, ese contratista, nosotros te llamamos al despacho a aplicar la figura de la compensación, y es que cuando hablamos de esa póliza, donde en su carátula aparece como tomador la FUNDACION SOCIAL NATIVA y la asegurada el ICBF de específicamente, pues asociado a ese contrato de aporte, 18001142023, debemos tener en cuenta una cosa y es la aplicación de la figura de la compensación, como lo hemos indicado donde se establece a manera de resumen.

Parafraseando un poco la cláusula que obviamente la haremos valer como prueba documental, y es cuando existan esas obligaciones recíprocas entre las partes porque esto se concuerda con el artículo 1714 del Código Civil, dos personas son deudoras, una de otra, se opera entre ellas la compensación que distingue a ambas deudas así lo regula el Código Civil y así se ha

pactado en las condiciones generales del contrato de seguro en su cláusula séptima. Específicamente, la figura de la compensación, de tal manera que si hipotéticamente en el análisis presente el despacho y vamos, avanza en un análisis o investigación de carácter administrativo y la conclusión es que hay 111 incumplimiento, pues esperamos que no sea así. Lo que ocurre allí es que se da entonces 111 sanciones, Insisto, esperamos que no sea así y esa sanción deriva en una tasación de la sanción y al final el despacho debe precisar si ella, a su vez como convocante contratante, es deudora del contratista.

En ese contrato de aporte respecto de la sanción impuesta, debe operar ese cruce de cuentas, que lo digo coloquialmente pero técnicamente la figura de la compensación a efectos de determinar que se causa primero una afectación de esos valores adeudados inter partes, en los términos de la normativa contractual del derecho del acontecido, la póliza de seguro y perdón respecto de la normativa contenida en el Código Civil en el artículo 1714, Cómo arreglo en seguido como opera, el pago del correspondiente siniestro, pues en virtud de lo que venimos de indicar, hay que detenernos un poco en el artículo octavo, muy brevemente, y es que conforme se dispone el procedimiento en esas cláusulas antes referidas, dentro del mes siguiente de la comunicación escrita que haga la entidad estatal, estoy permitiéndome leer, en comillas, La entidad estatal contratante, acompañada la copia auténtica del acto administrativo correspondiente, Ejecutoriado junto y aquí es bastante importante de esto, si es el caso, pues que se dé una sanción junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista, de los cuales puede aplicar la compensación de que trata la condición antes referida, pues asociada en dos líneas de argumentación, la primera, pues una amable solicitud de coadyuvancia a la solicitud que hace el contratista en ese contrato de aporte y en una segunda línea de manera subsidiaria, si es del caso que se dé el tema de eventual de una imposición de una transición de cual sea la línea de la sanción que el despacho construya, aplicar la figura de la compensación solo a partir de esa aplicación de la figura de la compensación podrá pensarse en que el valor asegurado la suma asegurada en el Amparo.

Solicito nuestros argumentos tanto de fondo como la solicitud de pruebas rogando el despacho, pues se pueda en una decisión que haga tránsito a cosa juzgada, considerar primero, archivar la presente causa, dado que se han superado los fundamentos, de que lo enervaron y, de manera subsidiaria, en caso de no aceptarse de esa solicitud, pues se proceda con el decreto de las pruebas y su correspondiente evacuación dentro de un término prudencial, a la luz de la normativa contenida en el artículo 87 de la Ley 1474 y la concordancia debida del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo específicamente los artículos 454 y 647 que regulan la materia aplicable analógicamente, muchísimas gracias."

C. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

27. En atención a la solicitud probatoria por parte del apoderado de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, frente a la **Actualización o certificación por parte de la supervisión, del estado actual del contrato y si existen saldos a favor pendiente por pago o reintegro**, el despacho procedió a realizar solicitud el día 15 de

***"Por la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los incumplimientos del Contrato de Aporte N.º 18001142023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAQUETÁ y la* FUNDACION SOCIAL NATIVA"**

mayo del 2024 vía correo electrónico a la supervisora del contrato 18001142024, la cual fue allegada el día 17 de mayo de la misma anualidad mediante Radicado No. 20243800300002868 3, certificando lo siguiente:

"*atendiendo a que una vez subsanados, aunque de manera extemporanea, los soportes financieros de ejecución del programa territorios étnicos con bienestar vigencia 2023, no hay lugar a dar continuidad al presente proceso administrativo sancionatorio que se había iniciado al operador en la fase contractual de esta modalidad*"

Allegando la siguiente certificacion de ejecucion:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional Caquetá
Centro Zonal Puerto Rico

BIENESTAR FAMILIAR

LA SUSCRITA SUPERVISORA DEL CONTRATO DE APORTE N°18001142023 DEL CENTRO ZONAL PUERTO RICO

CERTIFICA

Que la **FUNDACION SOCIAL NATIVA** con Nit. **900.681.904-9**, quien suscribió contrato de aporte N°. 18001142023 del 8 de marzo de 2023, con fecha de culminación 12 de diciembre 2023; de manera extemporánea cumplió a cabalidad con el objeto y las obligaciones pactadas en el mencionado contrato de aporte, a fecha 14 de mayo de 2024, evidenciándose el pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, allegando a la supervisión los recibos de pagos correspondientes, sobre los que se verifico que efectivamente cumplió con dicha exigencia, en el marco de la ejecución de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar-TECB en la vigencia 2023.

El valor total de recursos del ICBF ejecutado por el operador corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($358.800.000)**; no presentando recursos pendientes por reintegrar, ni saldos pendientes por pagar.

Se expide en Puerto Rico. Caquetá a los 17 días del mes de mayo de 2024

Atentamente,

MARIA JACQUELINNE AVENDAÑO CHALACAMA
Coordinadora Centro Zonal Puerto Rico

Aprobó: María Jacquelinne Avendaño Chalacama – Supervisora Centro Zonal Puerto Rico
Revisó: María Jacquelinne Avendaño Chalacama – Supervisora Centro Zonal Puerto Rico
Proyectó: Kiomar Hazbleidy Ochoa Alvarez – Contratista enlace de Apoyo a la Supervisión GAT

ICBFColombia www.icbf.gov.co @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Puerto Rico
Carrera 7 No. 5-50 El Americo
Teléfono 0584352955

Linea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Resolución N.º 168

"Por la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por los incumplimientos del Contrato de Aporte N.º 18001142023 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CAQUETÁ y la **FUNDACION SOCIAL NATIVA"**

28. Así las cosas, este despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso final del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que establece: *"...**La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento..." (negrilla y subrayado propio)***, por lo tanto procederá a cesar el presente proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio contractual adelantada por el presunto incumplimiento parcial del Contrato de Aporte 18001142023, suscrito entre el ICBF y la **FUNDACION SOCIAL NATIVA**, identificada con NIT 900.681.904-9, de acuerdo con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa que se adelanta en el marco del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en contra de la **FUNDACION SOCIAL NATIVA**, de acuerdo con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en audiencia al Representante Legal de la **FUNDACION SOCIAL NATIVA** o a su Apoderado, y al Representante Legal de MUNDIAL DE SEGUROS o a su Apoderado, en estrados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto, sustentado y decidido en la misma audiencia de debido proceso, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: EN FIRME Comunicar la presente Resolución a la supervisora del Contrato de Aporte 18001142023.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Florencia Caquetá, a los 06 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILE BONILLA LUCUMI
Director Regional Encargada ICBF Caquetá

Aprobó: Emile Bonilla lucumi/ Director Regional Encargada ICBF Caquetá
Control de Legalidad: Sebastián Rodríguez Vargas / Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Sergio Duban Ortiz Ortiz / Contratista/ Profesional Especializado Grupo Jurídico.